



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00015-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintisiete de enero de dos mil veintidós

Al proceder al examen preliminar del asunto, a efectos de resolver sobre la admisión de la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida **MANUEL SALVADOR CARVAJAL GALLO** en contra de **CLAUDIA MILENA BERNAL BEDOYA**, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá presentar un nuevo escrito de demanda el cual deberá contener todos los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del CGP y en lo pertinente, las exigencias contempladas en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: A la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso el cual deberá ser conferido conforme a lo establecido en el 74 y 75 CGP y deberá cumplir con las formalidades establecidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Deberá aportar la decisión mediante la cual se efectuó la disolución de la sociedad conyugal que se pretende liquidar, toda vez que si la misma no se encuentra disuelta no podrá ser liquidada.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 CGP, la demanda deberá contener una relación de activos y pasivos e indicación del valor estimado de los mismos.



El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 08.

Fijado hoy, 28 de enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

C.N.